



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería

República de Colombia

SECRETARIA. Montería, octubre 26 de 2020.

Señora Jueza, doy cuenta a usted con el presente proceso sucesión rad. 468- 2015 y del escrito que antecede. A su despacho.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA.- Montería, octubre veintiséis (26) dos mil veinte (2020).

Mediante escrito que precede la apoderada de una de las asignatarias solicita se levanten la medidas cautelares decretadas en el presente proceso, para efectos de inscribir la partición.

CONSIDERACIONES

Visto el memorial que precede el despacho ordenará correr traslado por el termino de cinco (5) días del escrito en mención al apoderado del otro asignatario, para que se pronuncie al respecto.

Por lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

1º- Correr traslado del escrito de solicitud de levantamiento de medidas cautelares por el término de cinco (5) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARTA CECILIA PETRO HERNÁNDEZ